



SEÑOR.

DON Fr. Antonio de Monroy, Arçobispo y Señor de la Ciudad de Santiago, Capellan Mayor de V. Magest. dize : Que avrà quatro meses poco mas , ò menos , que cumpliendo con su obligacion, y zelo del mayor servicio de V. Mag. y administracion de justicia, que està à su cargo, por residir en èl ambas jurisdicciones Eclesiastica, y Secular en la dicha Ciudad, y su Arçobispado , diò cuenta à V. Mag. de la resistencia escandalosa , que en desprecio de ambas jurisdicciones hizieron algunos Colegiales del Colegio, que fundò en la Vniversidad de Santiago el Arçobispo Don Alonso de Fonteca su Antecesor, à sus Ministros Eclesiasticos, y Seculares, impidiendoles entraran en el dicho Colegio à executar vn auto de prision dado por el Arçobispo contra Don Felipe Gil Fábada, Colegial, y Rector entonces de dicho Colegio . y D. Angel de Lema, alsimelmo Colegial (por no aver obedecido los autos proveidos por el Arçobispo , como Iuez legitimo en la causa , y pleyto del Doct. D. Andrès de Espino, Colegial de dicho Colegio, con quien litiga por averle privado de Beca, y expelido del violenta, y indecorosamente) injuriando à dicha justicia de obra y de palabra, y alborotando la Ciudad, que al ruido , y noticia de tan atrevida , y descompuesta accion, se juntò, y convocò en dicho Colegio , con conocido riesgo de aver sucedido muchos daños, si la prudencia, y templança de los Ministros no huviera quietado los animos de los que concurrieron. Con cuya ocasion tambièn informò à V. Mag. el Arçobispo los motivos juridicos con que obrò en esta causa , y quan justificados fueron sus procedimientos, y los de sus Ministros, quan dañoso, y perjudicial el delito de los Colegiales, y quan preciso, y bien merecido su castigo.

2 Despues de lo qual dichos Colegiales continuando su arrojado procedimiento, y la falta de respecto al Arçobispo, han dado à la estampa, y publicado vn papel con titulo de *Manifiesto legal en que se funda la omnimoda exempcion de la jurisdiccion ordinaria del Arçobispo que tiene dicho Colegio, y se satisface à vn papel publicado*

en nombre de dicho Arçobispo en los autos que sobre todo lo referido están pendientes en el Consejo. Con otros títulos, &c. En cuyo contenido usan los Colegiales de tales suposiciones, y falsedades en el hecho, y así en la narracion de lo sucedido en la resistencia, como en todo lo que dà motivo al conocimiento de esta causa; de tales cautelas, y artificios para deslumbrar la verdad, y desacreditar al Arçobispo, y sus Ministros; de voces tan ofensivas à su credito, y obligacion, y à la veneracion de V.R. Ministros, y Tribunales, que ha tenido por preciso manifestarlas à V. Mag. No para responder à los fundamentos juridicos de dicho papel, porque no ay en èl alguno que merezca respuesta, y satisfacion, y que destruya los solidos, y seguros con que el Arçobispo ha fundado su jurisdiccion, y procedimientos, sino es para descubrir la malicia, y atrevimiento con que en materia tan publica, y notoria, y tan calificada con autos, se arrojan con voces tan publicas à obscurecer la verdad, y ofender con su sonido lo sagrado de tan precisas atenciones en las personas que injurian; y que reconocidas por V. Mag. se sirva de poner su consideracion en la gravedad de este atrevimiento, y con ella el debido remedio à los manifiestos daños, y inconvenientes que dèl se siguen sino se castiga y recoge dicho papel dandose providencia para que quanto antes se determine esta causa; y que lo justificado de su resolucion (que espera el Arçobispo) sirva de satisfacion à las imposturas, y libertado desahogo con que injurian el zelo, justicia, y atencion al mayor servicio de V. Mag. con que el Arçobispo, y sus Ministros han obrado.

3. Desea el Arçobispo no embarazar à V. Mag. con esta representacion, y así la ceñirà sin otro apoyo que el de la verdad, à declarar lo que han faltado à ella los Colegiales en el hecho, en la narracion de la resistècia, en los supuestos con que califican la exempcion, y en los que assientan, y se fundan para desvanecer lo justificado de los autos proveidos por el Arçobispo, y Visitador en lo principal de esta causa. Siguiendo en este memorial esta orden, que aun al papel de ellos falta, y han quitado, por vestirlo todo de confusion.

4. Entran, Señor, en su papel suponiendo la precision de referir la verdad, y no ocultarla; y la primera noticia que en èl se halla, nada tiene de verdad, porque dicen que el Fundador de la Univer-
sidad, y Colegio (mi Predecessor, y digno de eterna memoria) incorporò al Colegio la Univer-
sidad, haciendo al Colegio vasa prin-
ci-

cipal de esta obra, y miembro, y porcion acesoria à ella la Vniversi-
 dad. Esta noticia para nada importa, solo es reparable por la satisfa-
 cion con que se dize, siendo suposicion evidentemente falsa. Pues
 en la *constitucion* 2. de la Vniversidad (despues de señalar las perso-
 nas que la componen, siendo el primero el Arçobispo de Santiago,
 y el segundo el Conde de Monterrey, y su Sucessor en su casa, siem-
 pre que se quisieren hallar en los Claustros, como lo hagan por sus
 personas, y no por otras; y despues el Rector, y Consiliarios, Visita-
 dor, Doctores, y Cathedricos, algunos Prelados de los Conventos
 de esta Ciudad, el Rector del Colegio, y otros por la orden que se
 les señala) en el *numero* 4. se dize, que dicho Claustro tenga el cargo
 del gobierno, y administracion de las Escuelas, Vniversidad, y Co-
 legios, y todo lo à ello anexo, y dependiente, y de sus rentas, provi-
 sion de Cathedras, y Becas de los Capellanes, y Colegiales del Co-
 legio principal (que es este) y del de Artes (que es el de San Geroni-
 mo) el qual dicho Colegio principal no es para Passantes, sino es
 para Estudiantes oyentes; y assi no pueden entrar en el los que tu-
 vieren mas de dos cursos en Theologia, y se prefieren los que tuvie-
 ren menos, con que ayan cursado los tres años de Artes. Assi lo dis-
 pone la *constitucion* 3. de dicho Colegio en el *numero* 3. y su resulta;
 y en la 3 1. se les manda asistan à las lecciones, y que se castiguen los
 que faltaren. Muy buena traza de estar incorporada al Colegio la
 Vniversidad, y de tenerse por verdaderas sus noticias: En muy buen
 supuesto se fundan, y muy buen principio es este de sus verdades.
 Solo advierte el Arçobispo esta suposicion, y no le dà otra califica-
 cion, por no ser como vò dicho del caso, aunque en la intencio de los
 Colegiales la tuvieron por muy aqunto, y quieren les sirva à su ma-
 nifiesto de mucho fundamento.

Desde el *numero* 18. de su papel cuentan el caso de la resis-
 tencia; y porque su relacio no tiene palabra que no sea falsa, y ofen-
 siva, y digna de la mayor ponderacion de su atrevimiento, y desco-
 co (que estos, Señor, y otros semejantes son terminos Castellanos, in-
 ventados, y introducidos para explicar estas acciones, sin que pue-
 dan explicarse con otras voces; y no agravia quien las refiere, solo
 se injuria, y injuria quien las haze) es preciso ponerla à la letra para
 que en nada se omita su convencimiento, y se conozca su maldad
 para el castigo: Es, pues, como se sigue. Ni se aquietò con esto el ani-
 mo de los promovedores de esta causa, que tuvieron forma como conse-
 guir del Arçobispo, que (estando pendiente el recurso de la fuerza, y por

este.

este medio debiendo los Iuezes Eclesiasticos, en virtud de la urbanidad, y reverencia con que deben tratar à los Tribunales Reales, suspender qualesquiera nuevos procedimientos) passasse à mandar à su Fiscal Eclesiastico, y al Alguazil mayor de la misma curia fuesen al Colegio, prendiessen al Rector con el motivo de que baxava à regentar su Cathedra en desprecio de las Censuras; reintegrassen al Doctor Espino en la Beca, y que para ello la justicia Seglar les impartiesse el auxilio necessario; privò juntamente à todos los Colegiales de sus Becas. Todos los Ministros Eclesiasticos, y Seculares obedecieron sin ver los autos, y para este efecto juntandose el dia tres de Abril en la Casa Arçobispal con unas cinquenta personas, las mas de ellas tumultuarias, de aquella Ciudad con mucho numero de armas fueron àzia el Colegio, y en su seguimiento el Provisor (gran promovedor de estos lances, si se ha de creer à la publica notoriedad) diòse noticia al Rector, que seis hijos de vezino armados (estambien hijo de vezino el expulsò) estavan à las puertas del Colegio, las quales mandò cerrar rezelofo de algun rompimiento, yendo à executar esta orden un Familiar del Colegio Manuel Sanchez, vno de los armados le disparò cinco balas, y le hirò en el muslo izquierdo, sacando todos los demás alfanques, y carabinas para impedir se cerrasse la puerta, cerròse sin embargo, y asomandose à una ventana el Doctor Azebo, viò venir un tropel de gente que le mandaron abrir la puerta, requirioles no viniessen con pretextos de justicia à matar à los Criados de la Comunidad, de que protestava dar cuenta à su Magestad, salio à este tiempo el Rector, y al mismo llegò el Provisor siguiendo los demás Ministros, y requirio al Rector abriessse las puertas del Colegio. Hasta aqui es à la letra.

6 Profigue adelante diziendo, respondiò el Rector abtiria con que se apattasse la gente armada, y tumultuaria (que falsedad!) que no podia restituir la Beca al Doctor Espino, por estar pendiente el recurso à la Audiencia, y que de ello hizo requerimiento al Provisor, y de èl pidió (provida, y gran diligencia (le fuesen testigos, que se retiraron Rector, y Colegiales, que de afuera se dispararon algunas bocas de fuego, y cantidad de piedras, que sin saber quien disparò vno del Colegio instado de la natural defensa à aquel torbellino de bocas de fuego, vno, ò dos carabinaços solo con polvora, y animo de aterrarr, que se sossegò, hasta que el Provisor embiò à buscar mas escopetas, y carabinas, y puso mas de cinquenta hombres, que apuntassen con ellas à las ventanas del Colegio (que se pusieron asi escopetas es cierto, y no passarian de seis,

seis, y para el caso lo mismo es que fueran ciento, menos por lo que mira à dezir verdad) que batiò las puertas con vna viga, tirandose à este tiempo vn escopetaço, que hirio al Doctor Azebo, que saliò à protestar al Provisor, quien refieren en su manifesto, dicen algunos testigos le mandò titar (notese la maldad con que arrojan vna noticia tan insolente, tan supuesta, y agena de la verdad) y que fue herido con dos postas encima del ojo izquierdo (no debian de ser de plomo, que à serlo no tuviera oy los ojos sanos) que no se pudieron romper las puertas con la viga, y lo hizieron con hachas los Lacayos del Arçobispo, que tambien se rompieron las puertas del quarto Reçtoral, y de otros Colegiales, y Familiares de que faltaron muchas alhajas, y se destruyeron muchos libros de valor, que obligaron à los Colegiales à echarse por las ventanas, y que prendieron à tres que hallaron, y al Doctor Azebo, vno de ellos pusieron en la Carcel publica, que restituyeron la Beca al Doctor Espino con muchas voces de aquellos tumultuarios. Y para acabar de dorar este cumulo de falsedades termina la relacion, diciendo: *De este ultimo hecho recibio informacion el Reçtor de la Vniversidad con acuerdo del Claustro, en virtud de su jurisdiccion, que luego se fundarà, y el Provisor en contraposition della, hizo recibir otra; pero desestimable, assi por los notorios defectos de jurisdiccion con que se introduxo à conocer en esta causa, como por los motivos que expressa el testigo septimo de la informacion de dicho Reçtor, y ultimamente, porque por vna informacion que en otra causa hizo el Tribunal de la Santa Inquisicion, de que ay copia en los autos, se deduce la violenta, y desusada forma con que dicho Provisor acostumbra à recibir semejantes informaciones. Y esta dize el tal manifesto, es del hecho la fiel, y sucinta relacion.*

7 Señor, confieso me faltan palabras con que ponderar à V. Mag. las suposiciones, y imposturas desta narracion; porque son tan iniquas, tan contra la decencia, honestidad, y pundonor que debian tener los que las publican, tan ofensivas al credito del Arçobispo, y su Dignidad, tan contra la fè, y verdad, porque constituye à los hombres en el ser de racionales el derecho natural, que no parece le han participado, y que son abortos de la naturaleza los que las esparcen, y pretenden con engaños tan notorios gran- gear la inclinacion à sus deseos de V. R. Ministros. Qué ofensa! desmentir vn delito tan enorme como el que han cometido. Qué maldad! oprimir la verdad con tan siniestras voces en tal materia, y

con tales partes. Què falsedad! Què descomedimiento! Què desafío! Què delito! Pero fino es esto, como lo llamaremos? Sirvase V. Mag. de poner la consideracion en lo que dizen los Colegiales.

8 Comiençan con que los Promovedores desta causa, que tambien llaman enemigos de las ciencias, tuvieron forma como conseguir del Arçobispo mandasse à sus Ministros fuesen à prender al Rector, &c. Luego el Arçobispo no lo mandò, sino es con esta influencia, ni aun en toda la causa hizo algo. Es consecuencia evidente, porque si se nota, en todas quantas operaciones hubo en ella (dizen los Colegiales) lo hazian las influencias de los que deseavan destruir el Colegio. De donde se sigue: luego el Arçobispo por si no tiene accion, luego el Arçobispo se dexa engañar, luego el Arçobispo en materias de justicia no atiende à que lo sea lo que obra. Estas ilaciones son claras; porque siendo el Arçobispo el Juez de la causa, y quien dava los autos, si todos eran influencia de otros, el Arçobispo se avia en ella materialmente: Y todas estas ilaciones se siguen de lo que los Colegiales afirman. Què injuria! no parece se puede considerer mayor contra persona de la categoria del Arçobispo, ni mayor agravio contra vn Prelado de la Iglesia.

9 Pero aun es mayor de lo que se ha dicho. La causa: porque se diò el auto de prision fue, como dizen los Colegiales (que se descuydaron en esta verdad) por aver dicho Rector regentado su Cathedra publicamente excomulgado vitando, y aver estado el, y Don Angel de Lema tantos dias protervamente en la excomunion incurtos (Esto, señor, es grano de anis para los Colegiales, como lo es todo quanto han hecho, y assi esto lo declaran como cosa de menos monta. Siendo sus satiras, y indiscreta erudicion, que cierto lo pudo escutar si era hombre de juyzio quien les escrivò el tal papel, el mayor abono de su poco temor, y respecto à las cèluras.) Considere se pues, si la causa era digna de la prision. No avrà Letrado que lo niegue. Pues si fue justo el auto, si le mereciò el menosprecio tan escandaloso de lo comprehendido en el, porque no le darìa el Arçobispo, y han de ser el motivo los que llaman Promovedores desta causa? Porque quieren los Colegiales que sea assi, y que suceda lo mismo en todos los demàs autos, aunque tan justificados, como se ha manifestado à V. Mag. en el primer Memorial. Es que les està bien assi, aunque sea atrevimiento esta impostura, y ceda en tanto deshonor del Arçobispo.

TO La causa porque les está bien, es por tener mala causa, y así necesitan vestirla de otro color, y para esto la desnudan de la persona del Arçobispo, que la ha vestido, para que sin este abrigo no les quede resistencia à limpiarse de los borrones que la echan, sean mas faciles de creer sus embustes con el vulgo (que con gente de entendimiento no puede ser) puedan hazer vn milagro tã grande, como de lo malo bueno, y de lo bueno malo, buiscar aprobacion à los delitos, y desestimacion à las acciones justas; y (esto es la verdad, así lo confessaran ellos) confundir, y aterrar al Arçobispo para que desista de la defenja de su jurisdiciõ, y de solicitar el castigo tan merecido de sus descomedimientos; y para esto reñeren su blandura, y con otros fingidos, y maliciosos alhagos le punçan como perniciosas vivoras lo mas vivo de su credito. Verdad es, que el natural del Arçobispo es blando, su inclinacion total à la paz, y sosiego; pero tambien conoce, y sabe su obligacion à mantener lo que es de su Dignidad, à corregir los excessos (y mas tan descompassados) de sus Subditos, à conservar sin sediciosos, y perturbadores de la quietud la Republica; y sino lo hiziera, no fuera blando, sino es tirano vsurpador de su Dignidad, no fuera pacifico, sino injusto, y causa especial de las turbaciones. Qual debe pesar mas en las obligaciones del Arçobispo? Que fuera mas arreglado à ellas? Este dissimulo por pacifico, ò las operaciones que executa por justo? En que, Señor, sirve mas à V. Magestad? Porque el Arçobispo entiende faltara (sino hiziera lo que haze) à todo quanto debe al mayor servicio de V. Mag. Pero no es esto lo que mas siente el Arçobispo; lo que mas siente es, que no solo son ofensa suya estas artificiosas imposturas de los Collegiales, sino es tambien de V. R. Ministros, que han de determinar esta causa; pues yà se ve se persuaden los Collegiales, y las esparcen à fin de conseguir con ellas el mover sus animos puros à la consecucion de sus intentos descaminados.

Ponderan mucho se diò dicho auto estando pendiente el segundo recurso de fuerza à la Real Audiencia, y notificada la provision ordinaria, y que así esto fue contra la vrbanidad, y reverencia q̄ se debe à los Tribunales Reales. Yà satisfizo à esto el Arçobispo al fin de su memorial primero; pero no puede dexar de dezir quãto se alegra de verlos atentos, aunque le desconsuela mucho lo poco que les dura esta atencion, y zelo de la reverencia debida à los Reales Ministros; y que quando no la necesitan, no les embaraza para agraviarlos. Pues en el numero 17. contando se remitiò por la Real

55
Audiencia la causa al Arçobispo, dicen, que fue con admiracion de todos los sabios, y que tenian noticia de la justificada pretension del Colegio, y que esto fue à influencia, y diligencias extraordinarias del Arçobispo, *hasta en esto persuadido de sus confidentes.* Mire V. Mag. como los honran, pues porque no saliò à su favor el auto, desdoran con tan ofensivos motivos el credito de este Real Tribunal, calumniando su integridad, quando allà levemente se escandalizan con el pretexto de que no se venera su autoridad. Como aqui condenan sus Ministros por el Tribunal de los sabios, que ellos quieren componer, siendo solo en realidad el de su aprehension, y antojo, por no le dar otro titulo, el que los ha condenado, y no el de los sabios; pues ninguno de estos admirò lo que fue tan justo, y que todos esperaron.

12 Adonde tiene complemento su grande maldad, y descaro, es en dezir que obedecieron para executar el auto del Arçobispo los Ministros Eclesiasticos, y Seculares, y esto sin ver los autos (que no lo necesitaron, porque sabian el Real auto de fuerza de la Audiencia, y era publico, y notorio el menosprecio de las censuras que le motivava; y asi para que el ver los autos?) y que el dia tres de Abril se juntaron en la casa Arcobispal los tales Ministros con cinquenta personas tumultuarias de la Ciudad con mucho numero de armas, y fueron al Colegio, y en su seguimiento el Provisor gran promovedor (dizen) de estos lances, si se ha de creer à la publica notoriedad. Señor, que se oculte la verdad, y se cuente vna falsedad, sin duda fea cosa es: mas si esto se haze quando no se puede averiguar la verdad; no es tan conocida su fealdad, ni tan notorio el atrevimiento de quien la esparce; pero que en vn papel publico, y en vna materia notoria, y que quando no se passe por la averiguacion hecha, se puede averiguar con toda vna Ciudad; aya atrevimiento para vna suposicion, y falsedad tan grande: y esto para acreditar vna causa que pende en el V. Consejo, y que la han de determinar Juezes tan integerrimos contra los informes de vn Arçobispo, los autos de cinco Juezes: horrendo descaro, accion irracional, delito desmedido. Los Juezes, Señor, fueron solos sin mas prevencion que sus varas, y Ministros, ni aun aver propalado à lo que iban, y solo lo pudo discurrir la razon que avia para executar se la prision.

13 Tumultuarias llaman à las cinquenta personas que ha formado la fingida imaginacion de los Colegiales. No fuera bueno que las nombraran para que se conocieran sujetos tã dañosos? Aun

no deben de estar bautizados, y por esso no los nombran; pero à bulto las arrojan pareciendoles que assi no se les descubrirà la cara à su imposicion. Notese mas la armazon. Tumultuarias eran las cinquenta personas: muchas son para juntarlas. No avia otras fuera de esta calidad? yà se vè que sí; pues es muy populoso Santiago, pues no eran mejores para executar su auto la justicia, personas briosas, y honradas? A que fin buscò la justicia esta calidad de hombres, quando es mas bien asistida de los de mayores obligaciones? Sea, ò no sea: aya, ò no aya; han de ser tumultuarias, aunque tenga resistencia tan grande el credito de esta noticia, y en la realidad sea falsa; porque vn tumulto quita otro tumulto; y aunque tan cierto, y grande el de los Colegiales, ellos le han de desvanecer atribuyendose lo à la justicia. Pero esto es acrecentar en vn delito muchos.

14 El Provitor, dizen, siguiò à los Juezes, y es falso, porque no fue hasta que avisaron la resistencia, y entonces sollegò el concurso con el bando de que nadie sacasse arma ofensiva, y defensiva: hizo sus requirimientos al Rector para que abriese las puertas sin averse disparado de afuera, ni visto arma alguna hasta que traxeron las escopetas. El Rector nunca ofreciò abrir las puertas, desde las ventanas del Colegio se tiraron las piedras, y los carabinazos, en ellas siempre hubo armas. La herida del Doctor Azebo no fue de boca de fuego, que de fuera huviesse sido disparada, y aun se duda si de otra alguna no aviendo sido alguno el daño. Que mandò el Provitor tirarle, es vna maldad sobre toda ponderacion, y notablemente injuriosa à vn Eclesiastico. Que pusieron las escopetas, es cierto, en la forma que informò el Arçobispo à V. Mag. como tambien el que dichos Colegiales no hablaron palabra con la justicia que no fuesse injuria, y ofensa; y el que en dicho Colegio, y sus alhajas no se hizo daño: y en fin la verdad sola, y pura lo que consta de los autos juridicos, y si no se estiman estos, que no cree el Arçobispo de tan gran Tribunal, se puede averiguar con facilidad. El suceso fue de dia, no en el campo, sino en medio de vna Ciudad, si huviere el menor rezelo facil es salir del. Pesquisidor piden los Colegiales (que tambien esto es medio para justificar su maldad) deseles para que se castiguen los delinquentes que resultaren.

15 Llamam al Provitor gran promovedor de estos lances: Qué lances? que apaciguò el tumulto: que procurò se propulsasse la resistencia despues de muchos requirimientos, con vn medio tan suave, y poco ruidoso segun el estado en que se hallava, como averles

amenazado con seis escopetas con polvora; redimiendo à la justicia vn deldoro tan grãde como el que la huv iessen burlado los Collegiales despues de ofenderla, y resistirla: salirse de alli sin averse detenido à otra cosa mas, ni hallarse quando se rompieron las puertas: aver intervenido à todo lo dicho como Governador en lo temporal de dicha Ciudad. Cierro que estos no son lane es vituperables, y que le perjudiquen el concepto que le merecen su rectitud, su desinterès, su justificacion, y integridad, quando ellos mismos manifiestan estas prendas, y además de esto las tiene acreditadas en quantos empleos ha tenido, y Audiencias donde se han visto las causas que ha actuado.

16. Y porque aunque es conocido el Provisor por su nacimiento, y calidad, profesion, y proceder; y no es facil que la malicia de los Collegiales le desacredite, aunque lo procura, pues en lo mismo que dize le acredita; no puede dexar el Arçobispo de dar à V. Mag. noticia de quien es, para que ni aun con el vulgo quede ofendida su opinion. **EL PROVISOR DON ANTONIO VIZCONDE ENRIQUEZ**, desde la edad de treze años començò los estudios mayores en la Jurisprudencia, cursando en las Vniversidades de Valladolid, y Salamanca, donde sustentò actos publicos con el credito de que aprovechava: Fue despues de graduado Professor publico en la Vniversidad de Valladolid, cumpliendo con todos los actos de este empleo con comun aprobacion, hasta que el año de 1676. obtuvo en los 23. de su edad la Prebenda Doctoral de la Santa Iglesia de Palencia en concurso bien numeroso; y en ella se grangeo la estimaciõ general de ambos estados Eclesiastico, y Secular, assi por la correspondencia de su porte al estado, y graduacion en que se hallava, como por la satisfacion con que tratò los negocios que en su tiempo se ofrecieron en aquella Santa Iglesia: desde donde en el año de 83. fue Opositor à la Prebenda Doctoral de la Santa Iglesia de Toledo; la qual no llevò, pero adquiriò el concepto de que no la desmerecia, y muchas honras, y estimaciones de aquel Religiosissimo, y Doctor Cabildo, y su dignissimo Prelado. Muchas noticias ay de esto, Señor, en vuestra Corte, y aun las tienen algunos de V. R. Ministros, y no es dificultoso tomarlas quando estàn tan inmediatos los lugares à donde se pueden hallar. Desde el año de 87. (buscando el Arçobispo exactamente vno en quien concurriesen las prendas dignas de ser su Provisor) le traxo à este empleo; cuyo ministerio ha exercido con el despacho, acierto, y aprobacion que va referido, igualando à

6
 èl lo ajustado de su pòrte. Bastàte prueba es nò aver hallado los Colegiales otra calumnia con que le injuriar. Vea V. Mag. si este sugeto es digno de que se le injurie con las palabras de gran promovedor de estos lances, despues de aver referido las de juntar personas tumultuarias, y las demàs que vàn referidas, ò si su proceder, y meritos, y aun los mismos lances, que dizen los Colegiales, le constituyen acreedor à muchos mayores empleos.

17 Fuera vn proceder infinito si se huvieran de aclarar todas sus palabras, y enredos; y asì por no cansar à V. Mag. dize, y assegura el Arçobispo, que todo es falso quanto se o pone à los autos de sus Juezes, y à lo que ha informado à V. Mag. en su primer memorial. Empero fuera de esto no puede pasar en silencio el testimonio cò que aseguran su narracion, que es la informaciòn hecha por el Rector de la Vniversidad, cuya jurisdiccion dizen que fundan (asì son todos sus fundamentos) no acordandose (ademàs de los defectos de los testigos criados de los Colegiales, y algunos de poca fuerte, y los que padece el mismo Rector, que refiriò en dicho memorial) **QUE LA JURISDICCION DEL RECTOR DE LA VNIVERSIDAD ESTA FUNDADA EN LA RESULTA DE LA constitucion 23. DE LA MISMA VNIVERSIDAD: cuyo contenido es** (despues de aver dicho à que se estiende su economia dètro del Claustro, y con las personas dèl, sin processo, ni juyzio formal) el que explican estas palabras. *Nos fue suplicado proveyessimos, que el dicho Rector tuviesse mas ampla jurisdiccion sobre los Estudiantes, y mas personas de la Vniversidad que delinquieren, y nombrassimos un Alguazil de Escuelas por ser muy necessario para la paz que se requiere en los estudios, porque de otra manera no puede executar, ni gobernar bien la Vniversidad; y porque aviendo el ARZOBISPO DE SANTIAGO de nombrar un Iuez, que solo conociesse de las causas de los Estudiantes, y personas de la Vniversidad, y Colegios (bien viene esto para la exepcion omnimoda que pretenden) no lo ha hecho, de que resulta gran confusion, y inconveniente en la dicha Vniversidad. Declaramos no aver lugar à lo que se pide.* Conozca V. Mag. quan segura, y fundada es la jurisdiccion del Rector de la Vniversidad, y si cometìò delito, ò no en dicha informacion. Cierro que aun no sabe el Arçobispo si con esto quedaràn convencidos los Colegiales, aunque no ignora debian estar muy avergonçados.

18 La informacion del Provisor, que no es solo suya, sino de todas las justicias Seculares de Santiago; y aunque èl la huviera hecho

cho

cho solo, no dexara de ser cierta, y en todo ajustada al caso) dicen es desestimable por defecto de jurisdiccion, y por lo que dize vn testigo de la informacion de ellos (que serà de la misma calidad de los demàs, que en dicha informacion traen) y por vna copia de otra informacion, que hizo el Santo Tribunal de la Inquisicion en otra causa (y que dicen tienen presentada en los autos) por donde refieren, consta con el modo, y violencia que el Provisor acostumbra recibir semejantes informaciones. Falta terminos, Señor, para explicar estos atrevimientos; porque exceden de los que hasta aora se han visto por la malicia executados; y así no tienen nombre, y debia ser muy fuera de los que prescriben las leyes el castigo, por no bastar estos à tamaños delitos. El Provisor, y la demàs justicia que hizieron la informacion son Juezes Ordinarios en Santiago (si serà esto verdad?) Como tales pudieron hazer qualesquiera autos; y para informar à V. Mag. fueran validos, aunque fueren exemptos los Colegiales. Pues como se opone defecto de jurisdiccion? El papel no le escribieron los Colegiales; pero cierto que parece que ningun Letrado. A lo menos el que llegó à manos del Arçobispo ninguno lo ha firmado.

19 La informacion del Santo Tribunal de que se valen, no se sabe lo que contiene (y hasta en esto faltan à la verdad) por no estar en los autos presentada (no cree el Arçobispo tiene noticia de esto el Consejo Supremo de este Tribunal, que luego castigarà muy mucho à ellos, y à quien se la ha ministrado.) Pero se sabe la causa porque se hizo; y nada, mas que ella, puede ser de mayor credito, y justificacion de lo acertado, y garboto del proceder del Provisor. DIGALO EL CASO. En el año de 1688. hizo causa el Provisor (como Governador en lo temporal, con orden del Arçobispo, y acompañado del Asistente, y Juez de Quiptana de esta Ciudad) à dos vezinos de ella, personas de conocida calidad, y superior gerarquia (que no es menester aqui nombrarlos, por estar V. Mag. bastantemente noticioso de ellos, y del caso) por causas que no son aora del intento, y están acabadas. Procurò valerse vno de ellos del Fuero del Santo Oficio por ser su Ministro; y este Tribunal procediò à inhibir al Provisor por censuras: formò este competencia por ser los delitos exceptuados en la concordia; y mientras durò la contienda se quejó el tal en el Santo Tribunal de que el Provisor amenazava los testigos con que averiguava la causa que le estava haziendo, y entonces se debiò de recibir la informacion, que se dize. Pero el Provisor

7
 viendo que no se le admitia la competencia, y que se le avia publicado, remitiò sus autos al V. Consejo, y recurriò en apelacion al Supremo de la Santa, y general Inquisicion, que le mandò absolver, y que remitiesen los autos de este Tribunal. Y estando vnos, y otros en ambos Consejos, el Fiscal del vuestro formò segunda vez la competencia con el de la Inquisicion, el qual alçò la mano del conocimiento de esta causa; y vistos los autos del Provisor en V. R. Consejo, se despachò Pesquisidor contra los tales, y otros complices, entregandole la informacion original que hizo el Provisor: el qual Pesquisidor no solo averiguò la causa con los mismos testigos, sino es con muchos mas; castigò, y sentenciò à los dichos sujetos en destierro, y penas pecuniarias. Aviendo los dos estado pretos de orden de V. Consejo, y solo con los autos del Provisor, en la Ciudad de Valladolid. Este es el caso de dicha informacion; cuyos autos originales paran oy en el mismo V. Consejo en grado de apelacion, que aun estando tan à la mano la satisfacion, no han tenido rubor los Colegiales para valerse de tal medio, estimando mas el lograr el animo de ofender al Provisor, que la afrenta de verse así convencidos, y el Provisor tan asegurado en su credito, y estimacion, con lo mismo con que se le pretenden quitar. Cuya gloria tendrá siempre el Provisor por el mayor premio de sus merecimientos; porque este es al que aspiran los hombres de su pundonor, y obligaciones.

20 Bien conoce V. Mag. no ha podido el Arçobispo escusar nada de lo que ha referido; pues considera ser precisa defensa todo contra los insolentes improperios de los Colegiales; y aunque con lo dicho queda bastantemente conocido, y convencido dicho papel, y sus Autores, para cumplir lo que ha ofrecido, dirà brevemente lo que ay en los otros dos puntos (QVE POR SER TOCAN-
 TES AL DERECHO, Y RAZON EN QVE SE FUNDAN SU JURISDICCION, Y LA JUSTIFICACION DE SVS PROCEDIMIENTOS, PIDE A V. MAGESTAD EL ARZOBISPO LE PRESTE PARA ELLOS SINGVLAR ATENCION DE AQUI ADELANTE) solo en lo principal; que si se huviera de responder à todo, era necessario glossarle letra por letra, siendo lo mas, y casi todo èl en lo juridico, inepto, y no del caso.

21 En el segundo punto de la exempcion, en que gastan tanto papel, y sin substancia, no la prueba el que la Suprema jurisdiccion estè en el Pontifice, y Principe, ni la Bula de exempcion, y sus clau-

suprema del Consejo. Nada es del caso : La aprobacion Real fue necesaria , porque sin ella no se pueden fundar Vniversidades : ni las Constituciones Reales eximen, como ni tampoco las Ordenanças Reales en los Pueblos de Señores Particulares , que no se pueden hazer sin aprobacion del V. Real Consejo , y con todo esto se quedan los dueños con su jurisdiccion. El que aya Visitador Seglar (ademàs, que solo es para la conservacion de sus rentas, como no pueden negar los Colegiales ; y esto no quita que las dichas Comunidades sean Eclesiasticas , como es notorio) menos importa ; porque tambien le ay Eclesiastico ordinario, y con dependencia del Arçobispo, y apelacion à el por la misma disposicion , y testamento del Fundador, y por las Constituciones que todas se sacaron, ò las mas de dicha disposicion: y esto arguirà, quando mas que la jurisdiccion de la Vniversidad, y Colegio es mixta, como no repugna el Arçobispo en su Memorial, y lo acreditan las disposiciones de derecho. Y porque avièdo con todo esto declarado el vuestro Consejo en dicha executoria, que el Arçobispo tiene jurisdiccion ordinaria en la Vniversidad, y Colegio: cõsiguientemète cessa la inmediata proteccion Real: porque esta solo se exerce en los que està inmediateamète sugetos à vuestra suprema jurisdiccion, como son los Colegios mayores, y quando mas en los otros que gozan desta prerogativa, y exempcion: como lo testifica el vfo , fuente desta proteccion; y lo assientan los Autores que sobre ella escriben , y los mismos que refiere el papel: luego, sino goza destas calidades el Colegio, y està sugeto por declaracion de V. Consejo à la jurisdiccion ordinaria, tampoco goza de la inmediata Real proteccion. Ni es razon le valga para huir con ella el castigo de tan graves delitos, aunque la tuvieran.

24 Tambien assientan , que contra dicha executoria tienen otra ganada por el mismo V. Consejo en el año de 1596. dos despues de dicha executoria en que se mantiene al Colegio en la posesion de dicha exempcion, litigada con el Arçobispo que entonces era. Esta executoria , que es del tenor siguiente: *En el articulo de entretanto conseruamos à la dicha Vniversidad en la jurisdiccion que al presente tiene de conocer de pleytos, assi de parte, como de oficio quanto à la administracion de Cathedras, y Colegiaturas, reseruando à las partes para la difinitiva su derecho, assi en la possession, como en propiedad, no puede favorecer à los Colegiales, porque no derogò, ni pudo la absoluta , que estava dada à favor de la Dignidad en el*
año

todos los casos expressados en las leyes destos Reynos; y vno de ellos es quando se quita, ò vulnera contra la disposicion del Concilio la jurisdiccion ordinaria de los Obispos. Aunque entonces no siempre se retienen las Bulas; sino es que se concede, ò modifica su vfo, para que solo le tengan ante los Ordinarios; que es lo que se hizo con la Bula de la Vniversidad, y Colegio, para cuyo decreto, y autos se dexan conocer los justificados motivos que huvo. Considere, pues, V. Mag. con quan poco respeto, y quan mal fundados niegan à V. Consejo la jurisdiccion que tuvo para dar, vsando de su suprema Regalia, dichos autos; y si con razon dixo en su primer Memorial el Arçobispo, que no era poco, que el Rector del Colegio, que entonces era, à fuer de libre reconociesse de V. Consejo la jurisdiccion. Y à no se admira el Arçobispo le nieguen la suya, quando tienen atrevimiento para negar la que es de todos tan reconocida. Negaràn à V. Consejo jurisdiccion por no conceder la que ellos litigan al Arçobispo: cometiendo à cada passo mas delitos, quando solo el negarla al Arçobispo es por disculpar al que en la resistencia han cometido. Señor, es cierto que los Colegiales no ignoran el auto dado por V. Consejo à cerca del vfo de la tal Bula: pues ademàs q̄ para esse fin se puso por *cõstitucio* 25. en las de la Vniversidad, y Colegio; **ESTA EL MISMO AVTO A ESPALDAS DE LA DICHA BVLA, QUE ALEGAN** (y aun por esto pretende el Arçobispo se trayga original, ò su copia con citacion de parte.) No pudiendo, pues afectar esta ignorancia, parece que solo niegan, ò quando menos dudan, lo pudiesse dar V. Consejo: porque sino lo niegan; para què tanto pleyto? para què tanta publicacion de vna Bula que saben, que en nada les aprovecha? y para què tanto empeño en eximirse de la jurisdiccion ordinaria del Arçobispo, que ha à su favor V. Consejo declarado? Negando ellos à V. Consejo la tal Regalia, suspende el Arçobispo dar à este intento la debida calificacion; pero no puede dexar de dezir, que lo que en tal caso los Colegiales disputan, es (y no al Arçobispo su jurisdiccion) si V. Consejo pudo, ò no pudo dar dicho auto; si supo, ò no lo que se hizo, que à todo esto llega su atrevimiento, y falta de veneracion.

23 Dizen tambien se fundò la Vniversidad, y Colegio con aprobacion de V. Mag. y que tambien la tienen sus Constituciones; que se nombra Visitador Ministro de la Real Audiencia de la Coruña, y que todo esto arguye la exempcion, y la proteccion

su-

suprema del Consejo. Nada es del caso : La aprobacion Real fue necesaria , porque sin ella no se pueden fundar Vniversidades : ni las Constituciones Reales eximen, como ni tampoco las Ordenanças Reales en los Pueblos de Señores Particulares , que no se pueden hazer sin aprobacion del V. Real Consejo , y con todo esto se quedan los dueños con su jurisdiccion. El que aya Visitador Seglar (además, que solo es para la conservacion de sus rentas , como no pueden negar los Colegiales ; y esto no quita que las dichas Comunidades sean Eclesiasticas , como es notorio) menos importa ; porque tambien le ay Eclesiastico ordinario, y con dependencia del Arçobispo, y apelacion à él por la misma disposicion , y testamento del Fundador, y por las Constituciones que todas se facaron, ò las mas de dicha disposicion: y esto arguirà, quando mas que la jurisdiccion de la Vniversidad, y Colegio es mixta, como no repugna el Arçobispo en su Memorial, y lo acreditan las disposiciones de derecho. Y porque aviédo con todo esto declarado el vuestro Consejo en dicha executoria, que el Arçobispo tiene jurisdiccion ordinaria en la Vniversidad, y Colegio: cófiguienteméte cessa la inmediata proteccion Real: porque esta solo se exerce en los que está inmediateaméte sujetos à vuestra suprema jurisdiccion, como son los Colegios mayores, y quando mas en los otros que gozan desta prerogativa, y exempcion: como lo testifica el vso , fuente desta proteccion; y lo assientan los Autores que sobre ella escriben , y los mismos que refiere el papel: luego, fino goza destas calidades el Colegio, y está sujeto por declaracion de V. Consejo à la jurisdiccion ordinaria, tampoco goza de la inmediata Real proteccion. Ni es razon le valga para huír con ella el castigo de tan graves delitos, aunque la tuvieran.

24 Tambien assientan , que contra dicha executoria tienen otra ganada por el mismo V. Consejo en el año de 1596. dos despues de dicha executoria en que se mantiene al Colegio en la posesion de dicha exempcion, litigada con el Arçobispo que entonces era. Esta executoria , que es del tenor siguiente: *En el articulo de entretanto conservamos à la dicha Vniversidad en la jurisdiccion que al presente tiene de conocer de pleytos, assi de parte, como de oficio quanto à la administracion de Cathedras, y Colegiaturas, reservando à las partes para la definitiva su derecho, assi en la possession, como en propiedad, no puede favorecer à los Colegiales, porque no derogò, ni pudo la absoluta , que estava dada à favor de la Dignidad en el*
año

año de 1594. que fue expresa, y clara acerca de la jurisdiccion que oy se disputa. Y aun por ser esto así la misma Vniversidad (à cuyo favor se exhibió la referida executoria del año de 1596.) en las Constituciones que mandò imprimir el año pasado de 1678. puso en la 25. por vna dellas la executoria referida de 1594. lo qual no huiera hecho à aver entendido, ò podido presumir que se hallava revocada à su favor por la dicha de 1596. Además, que lo en que esta se puede entender es en lo economico tocante à Cathedras, ò Colegiaturas (que no niega el Arçobispo) no empero en lo contencioso, y judicial en que los interessados se agravien de lo que en su perjuizio se executa, ò dexa de executar por dicho Colegio, y Vniversidad; para cuyo caso, y terminos, no pudiendo ser Juez el Colegio, ò Vniversidad, por ser entonces parte, queda siempre inalterable la jurisdiccion del Arçobispo, y de su Dignidad. Lo qual aun quando no fuera tan claro, se debía entender así conforme à derecho para evitar la contradiccion de dichas executorias, que las disposiciones legales resisten, y que no pudiera dexar de darse, si se entendieran como en contrario menos bien, y mas voluntariamente se pretende.

Recuerdan, para mover los grandes merecimientos de su Fundador, los beneficios que hizo à la Ciudad de Santiago, la estimacion con que se le venera en Salamanca (en que no corresponde menos agradecida Santiago) El numero de sugetos que ha tenido el Colegio Insignes en letras, y Ilustres por su calidad, y ocupaciones. Todo esto es de grande veneracion; y muy especial la de su Fundador por tantas razones. Pero se infirirà de ay: luego los Colegiales de oy no han de tener Juez: luego no se les ha de castigar: luego han de despreciar la justicia: luego han de ser libres en sus acciones, y cometer sin delito todos quantos delitos quisieren. Esta es mala ilacion. La que es buena, y formal es, EL FVNDA-
DOR DE LA VNIVERSIDAD, Y COLEGIO FVE VN PRE-
LADO DIGNISSIMO, Y VENERANDO, EMPLEO SV ZE-
LO EN PROMOVER LAS LETRAS, PARA ELLO, Y PARA
CRIAR LA JUVENTVD, CON COMPOSTVRA, VIR-
TVD, Y CIENCIA HIZÓ DICHA FVNDAÇION: Luego los
Colegiales que faltando à estos respetos no satisfacen à este santo
intento, son escandalosos, no tienen respeto à la justicia, cometen
vna resistencia contra ella, son indignos de gozar este beneficio,
ofenden à su Fundador, merecen el titulo de ingratos. Estas son

legitimas consecuencias. Vaya otro entimema, EL COLEGIO HA TENIDO SUJETOS CALIFICADISSIMOS EN VIRTUD, Y LETRAS, Y POR ELLAS MERECIERON PUESTOS, Y GRANDES HONRAS: Luego los Colegiales de oy han de cometer los delitos sin castigo, han de perder el respecto al Arçobispo. Mala consecuencia. La legitima es: Luego los Colegiales de oy faltan mas gravemente à sus obligaciones; pues teniendo tantos exemplos que imitar olvidandose dellos, y degenerando de su principal profesion son Reos de tan graves excessos.

26 El Arçobispo, señor, estima mucho los Professores de las letras, y de los mismos Colegiales ha acomodado despues que està aqui vnos cinco, ò seis en Beneficios. No tiene en esta causa interes alguno, ni casi conoçia al Doctor Espino, y à hallarle culpado por el processo, y autos, segun el Rector avia informado, le huviera con pena correspondiente à sus delitos castigado. Por donde, pues, se introduciràn en esta causa sus exclamaciones, y à que fin quando si ellos hizieran lo que debian fuera su principal valedor el Arçobispo? Considere V. Mag. si queda bien desvanecido todo su papelon, y todo lo que destes principios infieren para la nulidad de las censuras.

27 En el tercer punto sobre la justificacion de lo actuado con el Arçobispo en la restitucion de la Beca del Doctor Espino, dicen, que el auto del Visitador fue irregular, que no fue oido el Colegio, ni cõ el se tratò la queixa del Doctor Espino, que tampoco le oyò el Arçobispo quando diò su auto, que con el se le acabò al Arçobispo su jurisdiccion, y assi que no pudo proceder à mas: que los Colegiales tuvieron nuevas causas para corregir al Doctor Espino, y que assi lo pudieron hazer acumulandole las antiguas, y porque en ellas solo pudo quedar absuelto *ab observatione iudicij*: Que assi no pudo proceder el Arçobispo, ni con jurisdiccion ordinaria Ecclesiastica por la omnimoda exempcion del Colegio, ni por la que tiene como Juez de apelacion de la Visita, porque esta, dize, es delegada del Real Consejo, y assi es secular, y Real, y no capaz para discernir censuras. Con cuyos principios juntan cantidad de nulidades contra su promulgacion. Disculpa la desobediencia de los Colegiales, diziendo no la fue alegar su exempcion, y apelar; y que esto solo fue no dar la honra debida al Angel de Luz à Satanàs, y que el escandalo que se pudo seguir en estar se excomulgados vitandos no fue *pusilorum*, si-

no es *Fariseorum*. Calumniando en estos procedimientos al Arçobispo à rienda suelta, y con no vista, ni oïda disolucion, y repitiendo aquellas palabras de movedores de esta causa, mal hallados con la memoria de tan inclito Fundador.

18. A todo esto està satisfecho legalmente en el primer memorial del Arçobispo, sin que lo que se dize por los Colegiales haga la menor sombra à su clara justicia, si descubre las manchas feas de los Colegiales en su desemboltura, en su desenfrenado hablar, y descomedido arrojò contra la veneracion del Arçobispo, y respecto de las armas de la Iglesia. O quantos delitos, Señor, juntan en vno! El Visitador en esta causa observò à la letra la disposicion del Fundador en la Visita. Lo mismo hizo el Arçobispo en la apelacion. En la *constitucion 61* se hallarà la forma sacada del testamento del Fundador, y en los autos su execucion. Quando ay queixa de algun Colegial, dize la referida constitucion, averiguela el Visitador recibiendo por si los testigos, y si hallare culpa grave secreta, y familiarmente, y sin figura de juyzio, dè noticia al visitado, ò visitados de la culpa que assi hallare, y negandole, y queriendose defender, le admitan en la misma forma su descargo dentro de muy breve termino, que no exceda de seis dias, y se acaben en el de la Visita, para que èl determine la causa, y castigue la tal culpa.

29. En que faltò el Visitador à esta regla? Quexase ante èl el Doctor Espino de que le buscan, y molestan el Rector, y otros Colegiales (que como mayor parte entonces hazian Colegio) sin aver cometido excessò, ni dado causa para ello. Pide el Visitador al Rector la causa, dize no la ay, y niega que le molesten: Recibe informacion con testigos del mismo Colegio, y que viven en èl; deponen no saben, ni han visto que el Doctor Espino aya cometido delito alguno: Passa à querer ver, para el mismo efecto el libro de Capillas (que es adonde se escriben los delitos que se proponen en Capilla, y que el Colegio debe castigar) y para mas averiguar; negasele (con los entodos que contienen las respuestas del Rector, y Secretario; que si fuera licito detenerse en ellas tenian mucho que ponderar: todo se encaminava à que se acabasse el termino de la Visita, de que faltava muy poco) y hechas todas estas diligècias passò à dar el auto, poniendo perpetuo silencio en la causa, sin señalar persona determinada, condenando asimismo en algunas penas al Rector, y Secretario, por las inobediencias que avian obrado. En que excediò el Visitador? Parece que solo excediò en lo justificado; porque para que lo

lo fuesse su auto, bastava aver pedido al Colegio, ò à su Rector la causa que hazia contra èl, y no se la aver dado: porque el Doctor Espino no se quexò como Actor, sino como Reo, contra quien en Junta de Colegio procedian como parte mayor, el Rector, y dos Colegiales; y por recurso de su injusticia, ellos debierò justificar sus procedimientos con autos (de lo qual estuvieron tan lexos, que los negaron) como qualquiera Juez que procede contra alguno por delincente, judicial, ò extrajudicialmente, y faltando esta justificacion entra la absolucion, la qual debe ser absoluta, y no *ab observatione iudicij*, quando no ay prueba alguna, ni indicio, ò presumpcion, como aqui no la hubo, antes bien si en contrario, y cerca de la inocencia del reo: para lo qual la hazen los testigos domesticos, que dicen no la saben, ni oyeron; porque siendo el exceso cometido dentro de casa, si le huviera avido, no le podian dexar de saber, y más siendo de la calidad de los que al Doctor Espino acumulavan.

30. Todos estos son principios claros de derecho; pero estàn tan ciegos los Colegiales, que no los ven, y tanto, que sus deslúbramientos no tienen principio, ni fin; y así dicen no se puso perpetuo silencio al Colegio. A quié luego sino era otro el que procedia contra el Doctor Espino, y la queixa fue contra el Rector, y la mayor parte de los Colegiales en quanto obravan contra èl, segun lo que ellos en Junta de Colegio avian determinado? El auto del Arçobispo tuvo la misma justificacion, porque debió darle *simpliciter*, *es de plano sine scriptis*, *es figura iudicij*, como lo dispone la misma *constitucion 61*. Qué diràn à esto los Colegiales? Y à lo dicen, que se le acabò la jurisdiccion, y que así pudieron bolver à proceder por las nuevas causas que suponen, y acumular las antiguas; y que caso que conociesse, no podia con censuras, porque la jurisdiccion para el conocimiento de la Visita es delegada del Cõsejo. Todo es irregular, porque à ningun Juez, aunque sea vn mero Executor (que no la puede aver mas limitada) se le acaba la jurisdiccion hasta que tenga cumplido efecto lo que le està encargado por su comission; y puede proceder si se altera lo por èl executado, especialmente quando incontinenti se haze la tal alteracion. En diez de Enero diò el auto el Arçobispo, y en 14. del mismo mes, y año bolvieron los Colegiales à molestar al Doctor Espino, y èl con la queixa al Arçobispo. Esta distancia, no solo es incontinenti, sino es que desvanece las nuevas causas que suponen para sus nuevos procedimientos. Considerese que delitos ayrà cometido en tan corto tiempo; y que no lo pudo ser no se

aquie-

II
aquietar à las antiguas, y nuevas resoluciones del Colegio, quando de ellas estava libre por dichos autos, y que solo los Colegiales delinquian en despreciarlos; y en fin que pudieron dar estas nuevas causas al Arçobispo, pues se las pedia en el mandamiento que librò para que guardassen dichos autos, y no obrassen contra dicho Doctor Espino.

31 Pero para todo, dizen, tienen exempcion; porque no queren reconocer Superior en la tierra, y como tan libres passan à quebrantar la Ley de Dios con tales defacatos. Lo cierto es, que nunca tuvieron causa legitima contra dicho Doctor Espino, como lo allegara no darse al Visitador, negarle el libro de Capillas que pedia para averiguarla, la deposicion de los restigos, no averla manifestado al Arçobispo hasta despues de la provision de fuerza; y entonces, acabadas de estender las Capillas, sin justificacion alguna su contenido. Y es muy de reparar, que aun entonces se presentaron sin estar notificado el segundo auto del Arçobispo al Colegio, el qual solo se hizo à saber al Rector, y algunos Colegiales en particular para que juntassen Capilla; con que el Rector solo es quien se quiso hacer parte en este negocio (como en la realidad fue su movedor desde los principios por especiales encuentros con el Doctor Espino, y por otros motivos que en el primer memorial van referidos) à el no se le pedian estas causas, sino al Colegio, y assi debiò juntarle para que las respondiesse; pues con este aun desde el primer auto procedia el Arçobispo, siendo el que para ante el apelado avia.

32 La jurisdiccion del Arçobispo para esta apelacion, como de Visitador Ordinario, y Eclesiastico, es Eclesiastica sin disputa, y no se la dà el V. Consejo, sino es la disposicion del Fundador, que juran los Colegiales, y mandò guardar el V. Consejo, segun consta de la resulta de dicha constitucion, ni aun el Fundador se la dà, sino que la tiene à iure; y excita solo con el encargo la misma que sin el tuviera el Arçobispo, pues ya se ve que el de por si no se la pudo dar, y assi sin esta circunstancia pudiera conocer el Arçobispo de esta causa. Ademàs, que el Arçobispo es su Juez Ordinario, y Eclesiastico, y no se halla otro señalado fuera de su Dignidad, como no pueden negar los Colegiales: añadiendose à esto ser el Colegio Comunidad Eclesiastica, como à V. Mag. en el primer Memorial se ha representado. Por donde, pues, seràn nulas las censuras? Por donde se escusarà el escandalo? Por donde entrerà aquello de Angel de Luz, Satanàs, y Fariseos, &c. (Perdone V. Mag. que no falta en esto el Arçobis-

bispo à V.R. respecto tan hijo de su veneracion) por la insolencia de los Colegiales, por su mal miramiento, por su atrevida disolucion (habla el Arçobispo en todo lo que dize con los que tienen la culpa de estos excessos; que bien sabe ay algunos muy compuestos, y dignos de todo honor, por su virtud, literatura, y aplicacion al cumplimiento de sus obligaciones; y que sienten muy mucho desacrediten assi sus compañeros la estimacion de su comunidad.) Y esto, Señor, se ha de disimular? Esto se ha de quedar sin castigo? De ello no se ha de dar publica satisfacion? Pues el delito tan escandaloso, pues el exemplo tan perjudicial, pues el honor del Arçobispo tan injusta, y desembuertamente agraviado, pues el credito de sus Ministros tan ofendido, que remedio han de tener? Todo esto, Señor, clama à V. Mag. y à V.R. Ministros, y lo representa el Arçobispo, no porque dude del justissimo animo de V. Mag. no porque rezele de la integridad suma de V.R. Consejo, sino es porque conteniendo el papel de los Colegiales tan desmesuradas injurias, tan supuestas falsedades, que no ay en èl otra cosa (porque no tiene cosa de fundamento, que disminuya la gravedad à la resistencia de la justicia, ni que en vn apice condene lo justificado de los autos del Arçobispo, ni satisfaga à su primer memorial) es preciso se quexe à V. Mag. para que en su Real abrigo redima este deshonor, y el de sus Ministros; à su Real sombra resista el amenazado riesgo à la Republica, si se dexa sin castigo tan mal exemplo; en su soberano amparo conserve el buen nombre, la autoridad, y respecto de su Dignidad, que no desmerecen sus procedimientos, y atenciones al cumplimiento de su obligacion, y mayor servicio de V. Mag.

33 Mucho mas avia, Señor, que dezir à V. Mag. del papel de los Colegiales, pero lo escusa el Arçobispo; porque no sea demasadamente molesta à V. Mag. esta representacion; y porque de lo que en ella vè expressado, se dexa conocer la calificacion de lo que se omite, y en especial de la pretension con que concluye dicho papel. Estimarà la V.R. Consejo como ella merece (como tambien el que no fue estimable su apelacion, que les ligaron por esta razon las Censuras; y porque no eran condicionales, sino absolutas, y puras; no ferendas, sino latas; en cuyo caso no suspende el efecto de ellas la apelacion; y assi se entienden los Autores que citan, y esto mismo calificò el auto de la Real Audiencia, declarando que no se hazia fuerça.) Y el Arçobispo acaba con suplicar rendidamente à V. Mag. le merezca su consideracion à esta quexa; y que atendiendo à su ra-

12

zōn se dè prōvidencia para que se recoja este papel , se corrijan , y castiguen condignamente delinquentes tan escandalosos , se determine con la mayor brevedad esta causa , sin dar lugar à que la suspension introduzga en los menos inteligentes el ageno concepto del que merece, y se debe al obrar del Arçobispo, Provisor, y demàs Ministros; como lo espera el Arçobispo de V. Mag. Santiago 6. de Octubre de 1691.

30

Fr. Antonio, Arçobispo de Santiago.

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GRADOSALES